



CL. Servicio de P. d. do of.



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 120

Lunes 2 de Junio

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 90, correspondiente al día 31 de Mayo de 1941, publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de Agricultura

SUBSECRETARIA

Referente al seguro obligatorio de los riesgos de pedrisco e incendio de cosechas y de las operaciones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Visto el acuerdo de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por el que se interesa del de Seguros del Campo, que se encargue de la gestión directa de los seguros obligatorios correspondientes a las operaciones crediticias de aquél como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto de 10 de Febrero de 1940; teniendo presente el informe del Servicio Nacional de Seguros del Campo y el dictamen del Tribunal arbitral, y de conformidad con el de la Junta consultiva de dicho Servicio,

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Queda sin efecto el concurso convocado en 7 de Marzo de 1940 («B. O.» del 8), para encomendar a una entidad aseguradora o grupo de ellas el seguro obligatorio de los riesgos de pedrisco e incendio de cosechas de las operaciones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cuyos solicitantes hubieran encargado a este Servicio la gestión de aquél.
Segundo. En el plazo de treinta días hábiles, a contar del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con la colaboración del de Seguros del Campo, en cuanto la estimara precisa, estudiará y elevará propuesta, bien de bases para nuevo concurso, bien sin llegar a él, de fórmula que permita la concurrencia, en coaseguro u otro medio análogo, de todas las entidades aseguradoras que, se consideraron en principio admisibles al concurso que se declara sin efecto.
Tercero. Hasta tanto se dicte por este Ministerio acuerdo en relación con el número anterior, las entidades reaseguradas en el Servicio Nacional

de Seguros del Campo se encargarán del seguro de los riesgos de referencia correspondientes a las operaciones del Crédito Agrícola, a que efectase la obligatoriedad establecida por el artículo 29 del Decreto de 10 de Febrero de 1940, y que haya sido otorgadas o que se otorguen hasta aquel momento.

Cuarto. El Servicio Nacional de Seguros del Campo queda obligado, dentro del mismo plazo señalado en el número segundo, a proponer las normas y condiciones de los seguros que se encomiendan a las entidades con él concertadas.

Quinto. El Servicio Nacional de Seguros del Campo invitará a las entidades con él concertadas, a que hace referencia el número tercero para que participen, en la forma que de mutuo acuerdo establezcan en los seguros de referencia, bien por medio de coaseguro, «pool» u otro sistema.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1941. — El Subsecretario, L. Casado.

Señor Jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo.

1016

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Joaquín Duarte Giménez, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la Condesa de Adanero, por débitos al Tesoro público de la contribución urbana, he dictado en el día de hoy, la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero de la deudora en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes generales de apremio a que sé contrae, no consta que dicha deudora haya justificado su personalidad.—Considerando, que en este, caso, procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto

publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad, o señale su domicilio o representante, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, se declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.—Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta provincia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a la deudora la Condesa de Adanero, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por su débito de la contribución urbana correspondiente a los ejercicios de mil novecientos treinta y tres al mil novecientos treinta y nueve inclusive, que asciende a la suma de ciento cuarenta pesetas ochenta y cinco céntimos, por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, o señale domicilio o representante legal, con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuran amillarados a nombre de expresada deudora, parándole los perjuicios consiguientes.—Así lo acuerdo en Torremocha a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Agente, Joaquín Duarte.—Rubricado».

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionada deudora para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra la misma por esta recaudación ejecutiva establecida en la calle de José Antonio, de esta localidad.

Dado en Torremocha a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Agente, Joaquín Duarte,

1683

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 155 del año 1940, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Navalmoral de la Mata, Felipe Prieto Heredia; este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 21 de Mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

1729

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcialmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 32 del año 1938, incoado por el Juzgado Instructor de Logroñán, e impuesta al vecino de Cañamero, Carlos Cope Mirasiera, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, por haber presentado las garantías de dos contribuyentes.

Dado en Cáceres a 23 de Mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

1730

Alcaldías

CORIA

Edicto

En virtud de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 20 de los corrientes y estando desempeñadas interinamente una plaza de Guardia municipal, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas y el 30 por 100 de bonificación provisional, que suman 2.340, se abre concurso para su provisión en propiedad, conforme a lo determinado en el Reglamento para el régimen del Servicio de policía y del Cuerpo de la Guardia municipal de este Ayuntamiento.

Las instancias dirigidas al señor Alcalde Presidente y acompañadas de la documentación que determina el artículo 80 de mencionado Regla-



mento, habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto.

Los admitidos al concurso sufrirán un examen de aptitud conforme a lo determinado en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y el artículo 81 del Reglamento de referencia, en el día y hora que designe el Tribunal examinador, que establece el artículo 82 del mismo.

La adjudicación de dicha plaza corresponde en primer término al turno de Ex-combatientes y en igualdad de méritos y condiciones serán preferidos los naturales y vecinos de esta localidad.

Coria, 21 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Francisco Lomo.

1678

Edicto

Estando vacante una plaza de Banderero municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y el 30 por 100 de bonificación, que suman 1.950 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad.

Las instancias dirigidas al señor Alcalde Presidente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, acompañadas de la documentación correspondiente, debiendo acreditarse el tener 20 años, como mínimo y no exceder de 40; ser de buena conducta moral, adicto al Movimiento Nacional y tener capacidad física para el desempeño del servicio.

La adjudicación de la plaza se hará por el Ayuntamiento, guardando el porcentaje asignado por el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, a los Mutilados de Guerra, siempre que reúnan la capacidad física necesaria para el desempeño del servicio, a los Ex-combatientes etcétera, etc.

Coria, 21 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Francisco Lomo.

1680

Edicto

Conforme a lo determinado en el artículo 32 del Reglamento del Servicio de Guardería Rural de este término, se abre segundo concurso para la provisión de la plaza de Cabo de Guardas Rurales, con el haber diario de 7 pesetas y demás derechos que mencionado Reglamento establece. Las instancias dirigidas al señor Alcalde Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario, acompañadas de la documentación que determina el artículo 31 de dicho Reglamento, habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto.

Los admitidos al concurso sufrirán un examen de aptitud conforme a lo determinado en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y al referido artículo 32 de repetido Reglamento, en el día y hora que designe el Tribunal examinador.

En la adjudicación de las plazas se guardará el porcentaje asignado por el artículo 8.º de expresada Orden Ministerial a los Mutilados de Guerra, siempre que reúnan la capacidad física necesaria para el desempeño del servicio, a los Ex-combatientes, etcétera, etc.

Coria, 21 de Mayo de 1941.—El Alcalde Francisco Lomo.

1681

BOTIJA

Edicto

Propuesto por el Secretario Interventor una habilitación de crédito por un total de 3.866.85 pesetas, con imputación a los capítulos 4.º, 6.º y 11, y con cargo al sobrante del ejercicio anterior no aplicado hasta la fecha, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría por plazo de quince días, para las reclamaciones que hubiere lugar.

Botija a 15 de Mayo de 1941.—El Alcalde, E. Pérez.

1631

COLLADO

Anuncio

Formado en esta Alcaldía el Padrón de cédula personales para el año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por las personas en él comprendidas y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna por justas que sean.

Collado, 17 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Crescencio Tovar.

1655

Cuentas municipales

Rendida la cuenta general del Presupuesto y la Depositaria, correspondiente a este Municipio y ejercicio de 1940, quedan expuestos al público con sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, para que en dicho plazo y otros ocho días más siguientes, puedan formularse reparos y observaciones, conforme dispone en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Collado, 17 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Crescencio Tovar.

1656

HERGUIJUELA

Edicto

Don Teófilo Díaz Fraile, Alcalde, constitucional de esta villa de Herguijuela.

Hago saber: Que para el acto de clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 18 de Mayo actual, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a dominio que previene la ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Juan Bonilla Díaz, número 2 del reemplazo, natural de esta villa, de 20 años, hijo de Juan Antonio y de Inés, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación del soldado.

Herguijuela, 8 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Teófilo Díaz.

1679

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y

en sesión celebrada con fecha 18 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Doña Fabiana Hernández Mora, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en el término.

Don Acacio Durán Sánchez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Antonio Villarreal Bravo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Ignacio Moreno y Moreno, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Parte Personal

Don Felicísimo Montero García, Cura Párroco, domiciliado en el término.

Don Aureliano Moreno Salgado, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Pablo Durán Sánchez, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Martín Medina Chaparro, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las designaciones antes citadas.

Lo que se hace saber para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán reclamaciones por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 489 del citado cuerpo legal.

Mata de Alcántara, 20 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Tomás Hernández.

1709

ACEITUNA

Halándose vacante una plaza de Guarda Municipal rural, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de Octubre siguiente.

Dicha plaza se halla dotada con 1.065 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán ser Mutilados de Guerra, ex combatientes o ex cautivos, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, acompañada de los documentos acreditativos de su derecho en el término de treinta días hábiles, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable saber leer y escribir y justificar su adhesión al Movimiento Nacional.

Aceituna a 23 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Nicolás López.

1699

LADRILLAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Municipal, esta Comisión Gestora, ha acordado designar Vocales Natos de la Junta General del Repartimiento de Utilidades, a los señores siguientes, por los conceptos que se indican.

Parte Real

Por rústica, don Pedro Sánchez Mancebo.

Por urbana, don Domingo Pino.

Por industrial, don José Romero Martín.

Por rústica, forastero, don Juan Manuel González Luis.

Parte Personal

Cura párroco, don Fernando Marchena.

Por rústica, don Alonso Martín Sánchez.

Por urbana, don Juan Azabal Iglesias.

Por Industrial, don Juan Martín Patricio.

Ladrillar a 21 de Mayo de 1941.—El Alcalde, G. Guapera.

1700

MATA DE ALCANTARA

Rendidas las cuentas de Presupuesto y Depositaria de este municipio correspondiente a los ejercicios de 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940, se exponen al público con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito durante el período de exposición y los ocho días siguientes.

Mata de Alcántara a 21 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Tomás Hernández.

1722

VILLAMIEL

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Magro Cano, número 13 del reemplazo de 1942, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Faustino Magro González, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 273 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Faustino Magro González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino Magro González, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Magro Cano.

El repetido Faustino Magro González es natural de Villamiel, hijo de Juan Magro y de Alvara González, y cuenta cincuenta y siete años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz recta y barba poblada.

Villamiel, 23 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Tomás Martín.

1715

MIAJADAS

Anuncio

Aprobada en principio una transferencia de crédito por esta Comisión Gestora, en sesión de 14 del actual, se anuncia al público a los efectos de su examen y reclamaciones por plazo de quince días, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Miajadas, 23 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Martín Valle.

1707